

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 31 de octubre de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud tendiente a que sea terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares. Así mismo, se pone de presente que no existe solicitud de embargo de remanentes alguna, dirigida a este trámite.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	17873-40-89-001-2015-00038-00
Demandante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS – CONFA NIT. 890.806.495-5
Demandados:	OSCAR ALONSO JIMENEZ MARTINEZ C.C. 1.053.773.891
Auto Interlocutorio:	1330

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiado el expediente, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso relacionado.

Al respecto, se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Así como, el artículo 1625 del Código Civil, en lo pertinente establece:

“las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo”

Así las cosas, y observado que, fue presentada con claridad la solicitud de terminación del

presente proceso, aduciendo el pago efectivo de la obligación, ha de accederse a lo peticionado.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, y, a costa y a favor de la parte interesada el desglose de los documentos del asunto, para lo cual se deberán observar las reglas establecidas en el artículo 116 del Código General del Proceso.

De otro lado, se ordenará que por secretaria sea consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, y en caso de que existan títulos a ordenes de este Despacho Judicial para el presente proceso, se efectúe su entrega al demandado, señor Oscar Alonso Jiménez Martínez.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por la **Caja de Compensación Familiar de Caldas -CONFA**, en contra de **Oscar Alonso Jiménez Martínez**.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas, esto es:

- El embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren a nombre del señor Oscar Alonso Jiménez Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.773.891, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social BCSC, Banco Colpatria, Banco AV Villas S.A., Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Corpbanca, Bancamía, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco W, y Banco Falabella.
- El embargo y retención del excedente del salario mínimo, en su quinta parte que devenga el demandado Oscar Alonso Jiménez Martínez al servicio de Almacenes Éxito S.A.

TERCERO: SIN CONDENA en costas y agencias en derecho, de cara a la petición de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR a costa y a favor de la parte interesada el desglose de los documentos del asunto, para lo cual se deberán observar las reglas establecidas en el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaria sea consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, y en caso de que existan títulos a ordenes de este Despacho Judicial para el presente proceso, se efectúe su entrega al señor Oscar Alonso Jiménez Martínez.

SEXTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplidas las determinaciones antes indicadas, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 123
Hoy, primero (1) de noviembre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario